

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO IEQROO/POS/003/2026 Y SUS ACUMULADOS IEQROO/POS/004/2026, IEQROO/POS/005/2026 E IEQROO/POS/006/2026.

ANTECEDENTES

1. **PRESENTACIÓN DEL PRIMER ESCRITO DE QUEJA.** El dieciocho de marzo de dos mil veintiséis¹, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo², un escrito de queja, y un anexo³, signado por el ciudadano Erik Sánchez Córdova⁴, mediante el cual denuncia al ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de Senador de la República⁵, así como al Partido Morena bajo la figura de *culpa in vigilando*⁶, por la presunta realización de conductas que a su juicio, consisten en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña en favor del denunciado, consistentes en la pinta de diversas bardas en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, conductas con las que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, Base IV y 134 párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, y el artículo 209 numerales 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸
2. En el mismo escrito, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con tutela preventiva, en el tenor literal siguiente:

“se solicita dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y al partido político morena, para que BORREN LAS BARDAS MATERIA DE ESTA QUEJA y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS, y así como que BORREN las bardas que aparecen su propaganda siguiente: “GINO DA RESULTADOS”, “morena #GINO”, “GINO PRESENTE EN TODO QUINTANA ROO”, “morena LATE FUERTE CON GINO”, “morena ESTA CON GINO”, “EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO morena”, “#ESGINO, EL DE morena”, “GINO VA CON MORENA”, “LA TRANSFORMACION ES CON GINO”, “GINO VA morena!”, “GINO ES TRANSFORMACION morena”, “GINO CON EL PUEBLO”, “¡GINO VA morena!”, “GINO AL 100 CON morena”, “morena GINO DE LA 4T I #ESGINO”, ya que dicha promoción en favor de la servidora pública denunciada y del partido morena, están violando el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo séptimo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

Por lo que solicita el RETIRO INMEDIATO de la propaganda personalizada del C. Eugenio Segura Vázquez, y del partido morena ya que de lo contrario se estaría ante una violación continua y permanente con las BARDAS pintadas en la ciudad de Cancún, municipio de BENITO JUÁREZ, en donde se promociona como: “GINO DA RESULTADOS”, “morena #GINO”, “GINO PRESENTE EN TODO QUINTANA ROO”, “morena LATE FUERTE CON GINO”, “morena ESTA CON GINO”, “EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO morena”, “#ESGINO, EL DE morena”, “GINO VA CON MORENA”, “LA

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año 2026, salvo referencia en contrario.

² En lo subsecuente, la Dirección y el Instituto, respectivamente.

³ Consistente en una unidad de memoria externa (USB).

⁴ En lo subsecuente, el quejoso.

⁵ En lo subsecuente, el denunciado.

⁶ En lo subsecuente, el Partido denunciado.

⁷ En lo subsecuente, la Constitución General.

⁸ En lo subsecuente, la Ley General.

TRANSFORMACION ES CON GINO”, “GINO VA morena!”, “GINO ES TRANSFORMACION morena”, “GINO CON EL PUEBLO”, “¡GINO VA morena!”, “GINO AL 100 CON morena”, “morena GINO DE LA 4T I #ESGINO”

3. **CONSTANCIA DE REGISTRO.** En virtud de lo anterior, el propio dieciocho de marzo, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto⁹, la Dirección registró el escrito de queja referido en el antecedente inmediato anterior, como un procedimiento ordinario sancionador, por ser esta la vía idónea para su tramitación, toda vez que, las conductas denunciadas en este momento no tienen incidencia en proceso electoral alguno en esta entidad, en razón de que, a la fecha, a nivel local no se está desarrollando ningún proceso electivo, ni se encuentra próximo el desarrollo de alguno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265, en relación al párrafo segundo del precepto 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo¹⁰, en concordancia a los preceptos 52, 81 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo¹¹; asignándole, consecuentemente el número de expediente **IEQROO/POS/003/2026**.

4. Asimismo, toda vez que el quejoso ofreció como medio probatorio, un dispositivo de almacenamiento extraíble (USB) y diecinueve domicilios donde refiere que presuntamente se encuentran ubicadas las bardas denunciadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), base 6° de la Constitución General, en correlación con el artículo 49, fracción III, último párrafo de la Constitución Local, en los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral del Instituto¹², y el artículo 21 del Reglamento, se determinó realizar el ejercicio de la fe pública, para llevar a cabo la inspección ocular del dispositivo de almacenamiento extraíble (USB), así como de las referidas bardas, las cuales se encuentran ubicadas en los siguientes domicilios:

1. <https://www.google.com/maps?q=21.14019775390625,-86.88111877441406&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°08'24.7"N 86°52'52.0"W

Avenida Nichupte, región 99 atrás del panteón.

2. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.

3. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.

4. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba

5. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.

6. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente a Happy Jaiba

7. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.

8. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>

⁹ En lo subsecuente, el Reglamento.

¹⁰ En lo subsecuente, la Ley Local.

¹¹ En lo subsecuente, la Constitución Local.

¹² En lo subsecuente, el Reglamento de Oficialía Electoral.



Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.

9. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida lakin frente a Happy Jaiba

10. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.

11. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida lakin frente a Happy Jaiba.

12. <https://www.google.com/maps?q=21.17821502685547,-86.87374114990234&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'41.6"N 86°52'25.5"W

Calle av Francisco Canet 17, los héroes.

13. <https://www.google.com/maps?q=21.17857551574707,-86.87305450439453&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'42.9"N 86°52'23.0"W

Avenida Jacinto Canet l1 los héroes

14. <https://www.google.com/maps?q=21.17937660217285,-86.87118530273438&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'45.8"N 86°52'16.3"W

Calle José María Morelos los héroes

15. <https://www.google.com/maps?q=21.13260269165039,-86.86337280273438&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°07'57.4"N 86°51'48.1"W

SM 524, Avenida Cancún C5, Gran Santa Fé.

16. <https://www.google.com/maps?q=21.13260269165039,-86.86337280273438&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°07'57.4"N 86°51'48.1"W

SM 524, Avenida Cancún C5, Gran Santa Fé.

17. <https://www.google.com/maps?q=21.187580108642578,-86.87626647949219&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°11'15.3"N 86°52'34.6"W

Avenida tules c mediterráneo

18. <https://www.google.com/maps?q=21.185026168823242,-86.8811264038086&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°11'06.1"N 86°52'52.1"W

Calle págalo fraccionamiento Vista Real.

19. <https://www.google.com/maps?q=21.18450927734375,-86.88223266601562&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°11'04.2"N 86°52'56.0"W

Calle págalo, fraccionamiento Vista Real.

5. Por otra parte, además se determinó:
6. **a)** Reservar, proveer sobre las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, a fin de que, la Dirección realizara las diligencias preliminares de investigación necesarias para determinar lo conducente.
 7. **b)** Reservar para acordar, en su caso, con posterioridad en el momento procesal oportuno la admisión o desechamiento del escrito de queja; en tanto se hayan realizado las diligencias preliminares de investigación conducentes.
 8. **c)** Remitir copia simple en medio electrónico de la queja de mérito a las Consejerías integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto¹³, para su conocimiento, al cual se le dio cumplimiento mediante el oficio respectivo el los días dieciocho y diecinueve de marzo; y

¹³ En lo subsecuente, la Comisión.

9. **d)** Realizar, el proyecto de Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, para que el mismo, se hiciere del conocimiento de la Comisión dentro del término legal y reglamentario previsto para tal efecto, para los efectos conducentes.
10. **PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO ESCRITO DE QUEJA.** El dieciocho de marzo, se recibió en la Dirección, un segundo escrito de queja, y un anexo¹⁴, signado por el quejoso, en contra del denunciado y del Partido denunciado bajo la figura de *culpa in vigilando*, por la presunta realización de conductas que a su juicio, consisten en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña en favor del denunciado, consistentes en la pinta de diversas bardas en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, conductas con las que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, Base IV y 134 párrafos octavo y noveno de la Constitución General, y el artículo 209 numerales 3 y 5 de la Ley General.
11. En el mismo escrito, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con tutela preventiva, en el tenor literal siguiente:

“se solicita dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y al partido político morena, para que BORREN LAS BARDAS MATERIA DE ESTA QUEJA y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS, y así como que BORREN las bardas que aparecen su propaganda siguiente “GINO DA RESULTADOS”, “#ESGINO”, “GINO PRESENTE EN TODO QUINTANA ROO”, “MORENA ESTA CON GINO”, “MORENA LATE FUERTE CON GINO”, “EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO”, #ESGINO EL DE MORENA”, “GINO VA CON MORENA”, “LA TRANSFORMACION ES CON GINO”, “GINO VA”, “GINO ES TRANSFORMACION”, “GINO PRESENTE EN TODO QUINTANA ROO”, “GINO CON EL PUEBLO”, “GINO AL 100 CON MORENA”, #GINO DE LA 4T”, ya que dicha promoción en favor de la servidora pública denunciada y del partido morena, están violando el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo séptimo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

Por lo que solicita el RETIRO INMEDIATO de la propaganda personalizada del C. Eugenio Segura Vázquez, y del partido morena ya que de lo contrario se estaría ante una violación continua y permanente con las BARDAS pintadas en la ciudad de Cancún, municipio de BENITO JUÁREZ, en donde se promociona como “GINO DA RESULTADOS”, “#ESGINO”, “GINO PRESENTE EN TODO QUINTANA ROO”, “MORENA ESTA CON GINO”, “MORENA LATE FUERTE CON GINO”, “EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO”, #ESGINO EL DE MORENA”, “GINO VA CON MORENA”, “LA TRANSFORMACION ES CON GINO”, “GINO VA”, “GINO ES TRANSFORMACION”, “GINO PRESENTE EN TODO QUINTANA ROO”, “GINO CON EL PUEBLO”, “GINO AL 100 CON MORENA”, #GINO DE LA 4T”

12. **CONSTANCIA DE REGISTRO.** En virtud de lo anterior, el propio dieciocho de marzo, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento, la Dirección registró el escrito de queja referido en el antecedente inmediato anterior, como un procedimiento ordinario sancionador, por ser esta la vía idónea para su tramitación, toda vez que, las conductas denunciadas en este momento no tienen incidencia en proceso electoral alguno en esta entidad, en razón de que, a la fecha, a nivel local no se está desarrollando ningún proceso electivo, ni se encuentra próximo el desarrollo de alguno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265, en relación al párrafo segundo del precepto 266 de la Ley Local, en concordancia a los preceptos 52, 81 y 135 de la Constitución Local; asignándole, consecuentemente el número de expediente **IEQROO/POS/004/2026**.

¹⁴ Consistente en una unidad de memoria externa (USB).

13. Asimismo, toda vez que el quejoso ofreció como medio probatorio, un dispositivo de almacenamiento extraíble (USB) y quince domicilios donde refiere que presuntamente se encuentran ubicadas las bardas denunciadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), base 6° de la Constitución General, en correlación con el artículo 49, fracción III, último párrafo de la Constitución Local, en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Oficialía Electoral, y el artículo 21 del Reglamento, se determinó realizar el ejercicio de la fe pública, para llevar a cabo la inspección ocular del dispositivo de almacenamiento extraíble (USB), así como de las referidas bardas, las cuales se encuentran ubicadas en los siguientes domicilios:

20. <https://www.google.com/maps?q=21.188140869140625,-86.84434509277344&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°11'17.3"N 86°50'39.6"W

Supermanzana 234 avenida 20 de noviembre calle 111.

21. <https://www.google.com/maps?q=21.188459396362305,-86.84430694580078&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°11'18.5"N 86°50'39.5"W

SM 234 -20 de noviembre c 11

22. <https://www.google.com/maps?q=21.188459396362305,-86.84430694580078&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°11'18.5"N 86°50'39.5"W

SM 234 -20 de noviembre c 11

23. <https://www.google.com/maps?q=21.188459396362305,-86.84430694580078&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°11'18.5"N 86°50'39.5"W

Supermanzana 243 Calle 111 ruta 5

24. <https://www.google.com/maps?q=21.154535,-86.8959428&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°09'16.3"N 86°53'45.4"W

Av. Leona vicario haciendas del Real del Caribe entre haciendas del Chonchucmi y av. haciendas del chable.

25. <https://www.google.com/maps?q=21.1470389,-86.9185379&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'49.3"N 86°55'06.7"W

Av. leona vicario por arco norte villas otoch paraíso Región 259

26. <https://www.google.com/maps?q=21.1470389,-86.9185379&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'49.3"N 86°55'06.7"W

Av. leona vicario por arco norte villas otoch paraíso Región 259

27. <https://www.google.com/maps?q=21.1470389,-86.9185379&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'49.3"N 86°55'06.7"W

Av. leona vicario por arco norte villas otoch paraíso Región 259.

28. <https://www.google.com/maps?q=21.1470592,-86.9185271&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'49.4"N 86°55'06.7"W

Arco norte villas otoch paraíso av. leona vicario entre margaritas y Francisco y madero Región 259.

29. <https://www.google.com/maps?q=21.1543573,-86.8584819&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°09'15.7"N 86°51'30.5"W

Av. Comalcalco calle a Canche CERCA de la av. chiche Itzá

30. <https://www.google.com/maps?q=21.1543573,-86.8584819&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°09'15.7"N 86°51'30.5"W

Av. Comalcalco calle a Canche CERCA de la av chiche Itzá

31. <https://www.google.com/maps?q=21.1827318,-86.8308545&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'57.8"N 86°49'51.1"W

Mz 62 Lt 1 al 10 SM 89 barda larga Barda del estadio Cancún 86 av. puerto Juárez

32. <https://www.google.com/maps?q=21.1827148,-86.8309073&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'57.8"N 86°49'51.3"W

Av. puerto Juárez mz 62 Lt 1 a 10 SM 89

33. <https://www.google.com/maps?q=21.183003,-86.8304545&z=17&hl=es>



Coordenadas 21°10'58.8"N 86°49'49.6"W
SM 89 mz 61 lt 13 a 16 Barda del estadio 86
34. <https://www.google.com/maps?q=21.1827148,-86.8309073&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'57.8"N 86°49'51.3"W
Av. puerto Juárez SM 89 mz 61 lt 13 a 16 Barda del estadio Cancún 86

14. Por otra parte, además se determinó:
15. **a)** Reservar, proveer sobre las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, a fin de que, la Dirección realizara las diligencias preliminares de investigación necesarias para determinar lo conducente.
 16. **b)** Reservar para acordar, en su caso, con posterioridad en el momento procesal oportuno la admisión o desechamiento del escrito de queja; en tanto se hayan realizado las diligencias preliminares de investigación conducentes.
 17. **c)** Remitir copia simple en medio electrónico de la queja de mérito a las Consejerías integrantes de la Comisión, para su conocimiento, al cual se le dio cumplimiento mediante el oficio respectivo los días dieciocho y diecinueve de marzo; y
 18. **d)** Realizar, el proyecto de Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, para que el mismo, se hiciera del conocimiento de la Comisión dentro del término legal y reglamentario previsto para tal efecto, para los efectos conducentes.
 19. **e)** Toda vez que, del análisis del escrito de queja, se desprendió la oportunidad de efectuar la acumulación del expediente en cita, con el expediente registrado bajo el número **IEQROO/POS/003/2026**, lo anterior, dada la identidad de la causa y los hechos denunciados, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley Local, así como en el artículo 12 inciso a) del Reglamento, con la finalidad de no emitir un resolutive discordante o contradictorio, se determinó acumular el expediente **IEQROO/POS/004/2026** al expediente **IEQROO/POS/003/2026**, por ser este el primero en registrarse.
20. **INSPECCIÓN OCULAR CON FE PÚBLICA ELECTORAL.** El dieciocho de marzo, la servidora electoral designada para ello llevó a cabo el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de los dispositivos de memoria extraíble USB, referidos por el quejoso en los escritos de queja citados en párrafos que preceden, misma que obra agregada a los autos del expediente en que se actúa, para los fines correspondientes.
21. **PRESENTACIÓN DEL TERCER ESCRITO DE QUEJA.** El diecinueve de marzo, se recibió en la Dirección, un tercer escrito de queja, y un anexo¹⁵, signado por el quejoso, en contra del denunciado y del Partido denunciado bajo la figura de *culpa in vigilando*, por la presunta realización de conductas que a su juicio consisten en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña en favor del denunciado, consistentes en la pinta de diversas bardas en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, conductas con las que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, Base IV y 134 párrafos octavo y noveno de la Constitución General, y el artículo 209 numerales 3 y 5 de la Ley General.

¹⁵ Consistente en una unidad de memoria externa (USB).



22. En el mismo escrito, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con tutela preventiva, en el tenor literal siguiente:

“se solicita dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y al partido político morena, para que BORREN LAS BARDAS MATERIA DE ESTA QUEJA y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS, y así como que BORREN las bardas que aparecen su propaganda siguiente: “GINO PRESENTE EN TODO QUINTANA ROO” “morena #ESGINO”, GINO VA CON MORENA” “#ESGINO”, “!ES GINO! Morena, “Morena #ES GINO QUINTANAROO CON GINO”, “EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO morena”, #ES GINO, “ESGINO morena”, “GINO AL 100 CON morena” #Gino, “morena GINO”#ESGINO” “Morena #ESGINO,GINO CON EL PUEBLO” “GINO DA RESULTADOS” “morena GINO DE LA 4T #ESGINO”, ya que dicha promoción en favor de la servidora pública denunciada y del partido morena, están violando el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo séptimo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

Por lo que solicita el RETIRO INMEDIATO de la propaganda personalizada del C. Eugenio Segura Vázquez, y del partido morena ya que de lo contrario se estaría ante una violación continua y permanente con las BARDAS pintadas en la ciudad de playa del Carmen, municipio de playa del Carmen, Quintana Roo en donde se promociona como: “GINO PRESENTE EN TODO QUINTANA ROO” “morena #ESGINO”, GINO VA CON MORENA” “#ESGINO”, “!ES GINO! Morena, “Morena #ES GINO QUINTANAROO CON GINO”, “EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO morena”, #ES GINO, “ESGINO morena”, “GINO AL 100 CON morena” #Gino, “morena GINO”#ESGINO” “Morena #ESGINO,GINO CON EL PUEBLO” “GINO DA RESULTADOS” “morena GINO DE LA 4T #ESGINO”,

23. **CONSTANCIA DE REGISTRO.** En virtud de lo anterior, el propio diecinueve de marzo, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento, la Dirección registró el escrito de queja referido en el antecedente inmediato anterior, como un procedimiento ordinario sancionador, por ser esta la vía idónea para su tramitación, toda vez que, las conductas denunciadas en este momento no tienen incidencia en proceso electoral alguno en esta entidad, en razón de que, a la fecha, a nivel local no se está desarrollando ningún proceso electivo, ni se encuentra próximo el desarrollo de alguno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265, en relación al párrafo segundo del precepto 266 de la Ley Local, en concordancia a los preceptos 52, 81 y 135 de la Constitución Local; asignándole, consecuentemente el número de expediente **IEQROO/POS/005/2026.**
24. Asimismo, toda vez que el quejoso ofreció como medio probatorio, un dispositivo de almacenamiento extraíble (USB) y quince domicilios donde refiere que presuntamente se encuentran ubicadas las bardas denunciadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), base 6° de la Constitución General, en correlación con el artículo 49, fracción III, último párrafo de la Constitución Local, en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Oficialía Electoral, y el artículo 21 del Reglamento, se determinó realizar el ejercicio de la fe pública, para llevar a cabo la inspección ocular del dispositivo de almacenamiento extraíble (USB), así como de las referidas bardas, las cuales se encuentran ubicadas en los siguientes domicilios:

35. <https://www.google.com/maps?q=20.65248680114746,-87.06290435791016&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'09.0"N 87°03'46.5"W
Calle 96 con Calle 40, Colosio Playa del Carmen.

36. <https://www.google.com/maps?q=20.65222930908203,-87.06281280517578&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'08.0"N 87°03'46.1"W



Esquina de la Calle 96 con Calle 40, Colonia Colosio Playa del Carmen.

37. <https://www.google.com/maps?q=20.652673721313477,-87.06398010253906&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'09.6"N 87°03'50.3"W

Esquina de la Calle 94 con Calle 45, Colonia Colosio Playa del Carmen

38. <https://www.google.com/maps?q=20.652912139892578,-87.06446838378906&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'10.5"N 87°03'52.1"W

Carretera Federal 307 Av y, Av. 28 de Julio, 77714 Playa del Carmen.

39. <https://www.google.com/maps?q=20.653024673461914,-87.06449127197266&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'10.9"N 87°03'52.2"W

Barda ubicada Carretera Federal 307 Av y, Av. 28 de Julio, 77714 Playa del Carmen

40. <https://www.google.com/maps?q=20.652883529663086,-87.06399536132812&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'10.4"N 87°03'50.4"W

Ubicación: Barda ubicada Carretera Federal, Av. Luis Donald Colosio, calle 96 Playa del Carmen, Q.R.

41. <https://www.google.com/maps?q=20.653045654296875,-87.06444549560547&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'11.0"N 87°03'52.0"W

Barda ubicada Carretera Federal, Av. Luis Donald Colosio, calle 96 Playa del Carmen, Q.R.

42. <https://www.google.com/maps?q=20.652929306030273,-87.06392669677734&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'10.6"N 87°03'50.1"W

Carretera Federal, Av. Luis Donald Colosio, calle 96 Playa del Carmen, Q.R.

43. <https://www.google.com/maps?q=20.653160095214844,-87.06417083740234&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'11.4"N 87°03'51.0"W

Av. y, Av. 28 de Julio, Luis Donald Colosio, Carretera Federal Tulum – Cancún.

44. <https://www.google.com/maps?q=20.652851104736328,-87.0638656616211&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'10.3"N 87°03'49.9"W

Ubicación: Barda ubicada en Av. 50 norte, Luis Donald Colosio, 77728 Playa del Carmen, Q.R.

45. <https://www.google.com/maps?q=20.652667999267578,-87.06402587890625&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'10.3"N 87°03'49.9"W

Av. 50 norte, Luis Donald Colosio, 77728 Playa del Carmen, Q.R.

46. <https://www.google.com/maps?q=20.652692794799805,-87.06399536132812&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'09.7"N 87°03'50.4"W

Calle Carretera. Federal 9156, Luis Donald Colosio, 77728 Playa del Carmen, Q.R.

47. <https://www.google.com/maps?q=20.65329933166504,-87.06417083740234&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'11.9"N 87°03'51.0"W

Barda ubicada en Av. 28 de Julio, Luis Donald Colosio, 77714 Playa del Carmen, Q.R.

48. <https://www.google.com/maps?q=20.653413772583008,-87.06361389160156&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'12.3"N 87°03'49.0"W

Calle 98 norte, av. 50 Avenida Nte.

49. <https://www.google.com/maps?q=20.653846740722656,-87.06395721435547&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'13.9"N 87°03'50.3"W

Carretera Federal Tulum - Cancún Fracc-2 y 3 Reg. 29, entre 72 y 74 Norte, Colonia Ejidal, 77710 Playa del Carmen, Q.R.

25. Por otra parte, además se determinó:

26. a) Reservar, proveer sobre las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, a fin de que, la Dirección realizara las diligencias preliminares de investigación necesarias para determinar lo conducente.

27. b) Reservar para acordar, en su caso, con posterioridad en el momento procesal oportuno la admisión o desechamiento del escrito de queja; en tanto se hayan realizado las diligencias preliminares de investigación conducentes.



28. **c)** Remitir copia simple en medio electrónico de la queja de mérito a las Consejerías integrantes de la Comisión, para su conocimiento, al cual se le dio cumplimiento mediante el oficio respectivo el día diecinueve de marzo; y
29. **d)** Realizar, el proyecto de Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, para que el mismo, se hiciera del conocimiento de la Comisión dentro del término legal y reglamentario previsto para tal efecto, para los efectos conducentes.
30. **e)** Toda vez que, del análisis del escrito de queja, se desprendió la oportunidad de efectuar la acumulación del expediente en cita, con el expediente registrado bajo el número **IEQROO/POS/003/2026 y su acumulado IEQROO/POS/004/2026**, lo anterior, dada la identidad de la causa y los hechos denunciados, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley Local, así como en el artículo 12 inciso a) del Reglamento, con la finalidad de no emitir un resolutive discordante o contradictorio, se determinó acumular el expediente **IEQROO/POS/005/2026** al expediente **IEQROO/POS/003/2026 y su acumulado IEQROO/POS/004/2026**, por ser este el primero en registrarse.
31. **INSPECCIÓN OCULAR CON FE PÚBLICA ELECTORAL.** El diecinueve de marzo, la servidora electoral designada para ello llevó a cabo el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública del dispositivo de memoria extraíble USB, referido por el quejoso en el escrito de queja citado en párrafo que precede, misma que obra agregada a los autos del expediente en que se actúa, para los fines correspondientes.
32. **CUADERNO DE ANTECEDENTES.** En fecha once de marzo, se recibió en la Dirección un escrito de deslinde, signado por el denunciado, mediante el cual informó a esta autoridad que el cuatro de marzo tuvo conocimiento que en diversas ubicaciones del estado se encuentran colocando, en bardas y paredes, anuncios alusivos al Partido denunciado y presuntamente a su persona, usando su sobrenombre y las leyendas “GINO VA CON MORENA”, “GINO ES DEL PUEBLO, ES DE MORENA”, “MORENA ESTA CON GINO”, “GINO VA MORENA”, “MORENA GINO DE LA 4T”, “#ESGINO”, entre otras; argumentando que dichos actos no son hechos propios del mismo, reiterando que no tiene ningún tipo de relación y que desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual acudió a solicitar el deslinde de responsabilidades, por cualquier vulneración a la normatividad que pudiera generarse con motivo de la pinta de dichas bardas; asimismo, manifestó que para evitar una posible vulneración a la normativa electoral y sobre todo llevar a cabo el cese de los actos probablemente contraventores a la norma, solicitó a la Dirigencia Estatal del Partido denunciado, que, en caso de que dicho partido haya ordenado la colocación de las bardas denunciadas, realice el retiro inmediato de las mismas.
33. En atención a lo anterior, se llevó a cabo el registro del cuaderno de antecedentes **IEQROO/CA-003/2026**, y entre otras cosas, se ordenó realizar un requerimiento de información a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido denunciado en Quintana Roo, para efecto de que informe si dio contestación al escrito de fecha cinco de marzo, signado por el denunciado, en el que solicita se le informe si dicho Comité, solicitó, autorizó o instruyó la pinta de las bardas denunciadas en el presente asunto. Siendo que, en fecha diecisiete de marzo, se recibió la respuesta al requerimiento antes referido, en la que se informó a esta autoridad que en fecha once de marzo le dieron contestación al requerimiento realizado por el denunciado, haciendo de su conocimiento que dicha Dirigencia no ha participado de modo alguno en la colocación de los referidos materiales publicitarios, ni se ha girado instrucción, directriz o indicación alguna por parte de dicho Órgano Ejecutivo tendiente a realizar la pinta de bardas.

34. En consecuencia de lo anterior, fecha diecinueve de marzo, se emitió un auto en el que se determinó que, toda vez que los hechos referidos en el escrito de deslinde que dio origen al cuaderno de antecedentes **IEQROO/CA-003/2026**, se encuentran estrechamente relacionados con los hechos denunciados dentro del expediente **IEQROO/POS/003/2026 y sus acumulados IEQROO/POS/004/2026 e IEQROO/POS/005/2026**, agregar copia certificada del cuaderno de antecedentes antes referido a los autos que integran el presente expediente, para efecto de poder llevar a cabo una correcta investigación de las conductas denunciadas, y en su momento poder emitir la determinación que en derecho corresponda.
35. **PRESENTACIÓN DEL CUARTO ESCRITO DE QUEJA.** El veinte de marzo, se recibió en la Dirección, un cuarto escrito de queja, signado por el quejoso, en contra del denunciado y del Partido denunciado bajo la figura de *culpa in vigilando*, por la presunta realización de conductas que a su juicio, consisten en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña en favor del denunciado, consistentes en la pinta de diversas bardas en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, conductas con las que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, Base IV y 134 párrafos octavo y noveno de la Constitución General, y el artículo 209 numerales 3 y 5 de la Ley General.
36. En el mismo escrito, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con tutela preventiva, en el tenor literal siguiente:

“se solicita dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y al partido político morena, para que BORREN LAS BARDAS MATERIA DE ESTA QUEJA y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS, y así como que BORREN las bardas que aparecen su propaganda siguiente: “#ESGINO MORENA”, “GINO AL 100 CON MORENA #ESGINO”, “EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO MORENA”, “GINO DA RESULTADOS”, “GINO CON EL PUEBLO”, “QUINTANA ROO CON GINO”, “GINO VA”, “GINO AL 100 CON MORENA”, “MORENA ESTA CON GINO”, “GINO PRESENTE EN TODO QUINTANA ROO”, “MORENA LATE FUERTE CON GINO”, “GINO VA MORENA”, ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado y del partido morena, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo séptimo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

Por lo que solicita el RETIRO INMEDIATO de la propaganda personalizada del C. Eugenio Segura Vázquez, y del partido morena ya que de lo contrario se estaría, ante una violación continua y permanente con las BARDAS pintadas en la ciudad de Cancún, municipio de BENITO JUÁREZ, en donde se promociona como: “RESGINO MORENA”, “GINO AL 100 CON MORENA #ESGINO”, “EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO MORENA”, “GINO DA RESULTADOS”, “GINO CON EL PUEBLO”, “QUINTANA ROO CON GINO”, “GINO VA”, “GINO AL 100 CON MORENA”, “MORENA ESTA CON GINO”, “GINO PRESENTE EN TODO QUINTANA ROO”, “MORENA LATE FUERTE CON GINO”, “GINO VA MORENA”.”

37. **CONSTANCIA DE REGISTRO.** En virtud de lo anterior, el propio veinte de marzo, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento, la Dirección registró el escrito de queja referido en el antecedente inmediato anterior, como un procedimiento ordinario sancionador, por ser esta la vía idónea para su tramitación, toda vez que, las conductas denunciadas en este momento no tienen incidencia en proceso electoral alguno en esta entidad, en razón de que, a la fecha, a nivel local no se está desarrollando ningún proceso electivo, ni se encuentra próximo el desarrollo de alguno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 265, en relación al párrafo segundo del precepto 266 de la Ley Local, en

concordancia a los preceptos 52, 81 y 135 de la Constitución Local; asignándole, consecuentemente el número de expediente **IEQROO/POS/006/2026**.

38. Asimismo, toda vez que el quejoso ofreció como medio probatorio veintidós domicilios donde refiere que presuntamente se encuentran ubicadas las bardas denunciadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso c), base 6° de la Constitución General, en correlación con el artículo 49, fracción III, último párrafo de la Constitución Local, en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Oficialía Electoral, y el artículo 21 del Reglamento, se determinó realizar el ejercicio de la fe pública, para llevar a cabo la inspección ocular de las referidas bardas, las cuales se encuentran ubicadas en los siguientes domicilios:

50. <https://www.google.com/maps?q=21.1685582,-86.859545&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'06.8"N 86°51'34.4"W

Avenida Puerto Juárez Calle 95 Región 93 mz. 124.

51. <https://www.google.com/maps?q=21.1828793,-86.8302868&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'58.4"N 86°49'49.0"W

Avenida Puerto Juarez y Súpermanzana 89 Manzana 7 Lote 8.

52. <https://www.google.com/maps?q=21.1828793,-86.8302868&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'58.4"N 86°49'49.0"W

Avenida Puerto Juarez y Súpermanzana 89 Manzana 7 L 8.

53. <https://www.google.com/maps?q=21.1828793,-86.8302868&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'58.4"N 86°49'49.0"W

Avenida Puerto Juarez y Súpermanzana 89 M 7 L 8.

54. <https://www.google.com/maps?q=21.1828793,-86.8302868&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'58.4"N 86°49'49.0"W

Avenida Puerto Juarez y Súpermanzana 89 Manzana 7, L 8.

55. <https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWeNVhD8eT8?gst=aw>

Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W

Avenida Jacinto Canek Calle Agustin Melgar SUPERMANZANA 224

56. <https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWeNVhD8eT8?gst=aw>

Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W

AV Jacinto Canek Calle Agustin Melgar Súpermanzana 224.

57. <https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWeNVhD8eT8?gst=aw>

Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W

Avenida Jacinto Canek Calle Agustin Melgar Súpermanzana 224.

58. <https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWeNVhD8eT8?gst=aw>

Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W

Avenida Jacinto Canek Calle Agustin Melgar Súpermanzana 224.

59. https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWeNVhD8eT8?g_st=aw

Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W

Avenida Jacinto Canek Calle Agustin Melgar Súpermanzana 224.

60. <https://maps.app.goo.gl/MMUymXdLn9vT5hY39>

Coordenadas: 21°10'41.5"N 86°52'25.3"W

Avenida Jacinto Canek, Súpermanzana 222, lote 10

61. <https://www.google.com/maps?q=21.179378786.8712449&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'45.8"N 86°52'16.5"W

Avenida Jacinto Canek Súpermanzana 222.

62. <https://www.google.com/maps?q=21.1803466,-86.8692412&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'49.3"N 86°52'09.3"W

Súpermanza 222 MZ 5 Av Jacinto Canek



63. <https://www.google.com/maps?q=21.1781369,-86.8736673&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'41.3"N 86°52'25.2"W
Súpermanza 222 Av Jacinto Canek los Heroes
64. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
Avenida Nichupté Súpermanzana 99 Calle 155
65. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
Avenida Nichupté Súpermanzana 99 Calle 155
66. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
Avenida Nichupté Súpermanzana 99 Calle 155
67. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
Avenida Nichupté Súpermanzana 99 Calle 155
68. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
Avenida Nichupté Súpermanzana 99 Calle 155
69. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
Avenida Nichupté Súpermanzana 99 Calle 155
70. <https://www.google.com/maps?q=21.1459239,-86.8799413&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'45.3"N 86°52'47.8"W
Av. Andrés Quintana Roo Súpermanzana 99, 77536 Cancún, Q.R.
71. <https://www.google.com/maps?q=21.1459239,-86.8799413&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'45.3"N 86°52'47.8"W
Avenida Andres Quintana Roo, Calle 129, Súpermanza 99.

39. Por otra parte, además se determinó:

40. a) Reservar, proveer sobre las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, a fin de que, la Dirección realizara las diligencias preliminares de investigación necesarias para determinar lo conducente.
41. b) Reservar para acordar, en su caso, con posterioridad en el momento procesal oportuno la admisión o desechamiento del escrito de queja; en tanto se hayan realizado las diligencias preliminares de investigación conducentes.
42. c) Remitir copia simple en medio electrónico de la queja de mérito a las Consejerías integrantes de la Comisión, para su conocimiento, al cual se le dio cumplimiento mediante el oficio respectivo el día veintitrés de marzo; y
43. d) Realizar, el proyecto de Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, para que el mismo, se hiciera del conocimiento de la Comisión dentro del término legal y reglamentario previsto para tal efecto, para los efectos conducentes.
44. e) Toda vez que, del análisis del escrito de queja, se desprendió la oportunidad de efectuar la acumulación del expediente en cita, con el expediente registrado bajo el número **IEQROO/POS/003/2026 y sus acumulados IEQROO/POS/004/2026 e IEQROO/POS/005/2026**, lo anterior, dada la identidad de la causa y los hechos denunciados, en consecuencia, con fundamento en

lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley Local, así como en el artículo 12 inciso a) del Reglamento, con la finalidad de no emitir un resolutivo discordante o contradictorio, se determinó acumular el expediente **IEQROO/POS/006/2026** al expediente **IEQROO/POS/003/2026** y sus acumulados **IEQROO/POS/004/2026** e **IEQROO/POS/005/2026**, por ser este el primero en registrarse.

45. **INSPECCIÓN OCULAR CON FE PÚBLICA ELECTORAL.** Los días veinte y veintiuno de marzo, la servidora electoral designada para ello llevó a cabo el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de las setenta y un bardas denunciadas, misma que obra agregada a los autos del expediente en que se actúa, para los fines correspondientes.
46. A partir de lo anterior, la Dirección determinó la elaboración del proyecto de Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, con el propósito de presentarlo a la consideración de la Comisión en su oportunidad.
47. **REMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO.** El veinticinco de marzo, mediante el oficio DJ/0182/2026, la Dirección notificó el proyecto de Acuerdo de mérito al Consejero Presidente de la Comisión, para los efectos conducentes.
48. **SESIÓN DE LA COMISIÓN.** El veintiséis de marzo, la Comisión llevó a cabo sesión, en la cual, por unanimidad aprobó el presente Acuerdo.
49. Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

50. **COMPETENCIA.** La Comisión, es competente para resolver sobre la determinación de las medidas cautelares que motivan el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución General, en correlación con el artículo 49, fracción II de la Constitución Local, y los artículos 120, 141 en su fracción VII, 157 fracciones IX y XI, 415 y 422, párrafo cuarto de la Ley Local y los artículos 55, 59 y 66 del Reglamento.
51. En tal sentido, el artículo 157 fracción XI de la Ley Local, prevé que la Dirección, tiene como atribución, entre otras, las demás establecidas en la propia Ley, dentro de las que se encuentra sustanciar el procedimiento ordinario sancionador, así como la elaboración de las propuestas de atención de las medidas cautelares que sean solicitadas dentro de un procedimiento ordinario sancionador.
52. Por su parte, el artículo 55 del Reglamento establece que la Comisión dictará las medidas cautelares a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Dirección en su caso.

ESTUDIO PRELIMINAR DE FONDO BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA.

53. **HECHOS DENUNCIADOS.** De los escritos de queja de mérito, se desprende que el denunciado, y el Partido denunciado, a criterio del quejoso, han llevado a cabo promoción personalizada, uso indebido de recursos

públicos y actos anticipados de precampaña en favor del denunciado, consistentes en la pinta de diversas bardas en las ciudades de Playa del Carmen y Cancún, Quintana Roo, las cuales contienen las siguientes leyendas:

- "GINO DA RESULTADOS",
- "morena #GINO", - "morena GINO"
- "GINO PRESENTE EN TODO QUINTANA ROO",
- "morena LATE FUERTE CON GINO",
- "morena ESTA CON GINO",
- "EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO morena", - "EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO",
- "#ESGINO, EL DE morena",
- "GINO VA CON morena",
- "LA TRANSFORMACION ES CON GINO",
- "GINO ES TRANSFORMACION morena", - "GINO ES TRANSFORMACION",
- "GINO CON EL PUEBLO", - "Morena #ESGINO,GINO CON EL PUEBLO"
- "¡GINO VA morena!", - "GINO VA", - "GINO VA CON morena",
- "GINO AL 100 CON morena", - "GINO AL 100 CON morena #ESGINO",
- "morena GINO DE LA 4T #ESGINO", - "#GINO DE LA 4T"
- "#ESGINO", - "morena #ESGINO", - "¡ES GINO! morena", - "#ESGINO morena",
- "Morena #ESGINO QUINTANAROO CON GINO", - "QUINTANA ROO CON GINO".

54. Conductas con las que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, Base IV y 134 párrafos octavo y noveno de la Constitución General, y el artículo 209 numerales 3 y 5 de la Ley General.
55. **PRETENSIÓN.** Derivado de lo anterior, el quejoso solicitó la adopción de medidas cautelares con tutela preventiva, a fin de que el denunciado y el Partido denunciado borren el contenido de las bardas denunciadas, y se abstengan de continuar realizando las conductas denunciadas.
56. **MARCO NORMATIVO.** Bajo ese tenor, es dable señalar el marco normativo aplicable al caso que nos ocupa, siendo este el artículo 134, párrafos octavo y noveno de la Constitución General, el artículo 166 Bis, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, el artículo 449, numeral 1, inciso e) de la Ley General, y los artículos 3, fracción II, 395, fracción IV y 400, fracción VIII, de la Ley Local, los cuales a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 134. ...

57. *Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*
58. *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

"Artículo 166 BIS.

59. *Los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*
60. *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."*

"Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: ...

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;"

"Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

II. Actos anticipados de precampaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;"

"Artículo 395. *Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

IV. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos o coaliciones; "

"Artículo 400. *Constituyen infracciones de las autoridades o las personas servidoras públicas, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público a la presente Ley:*

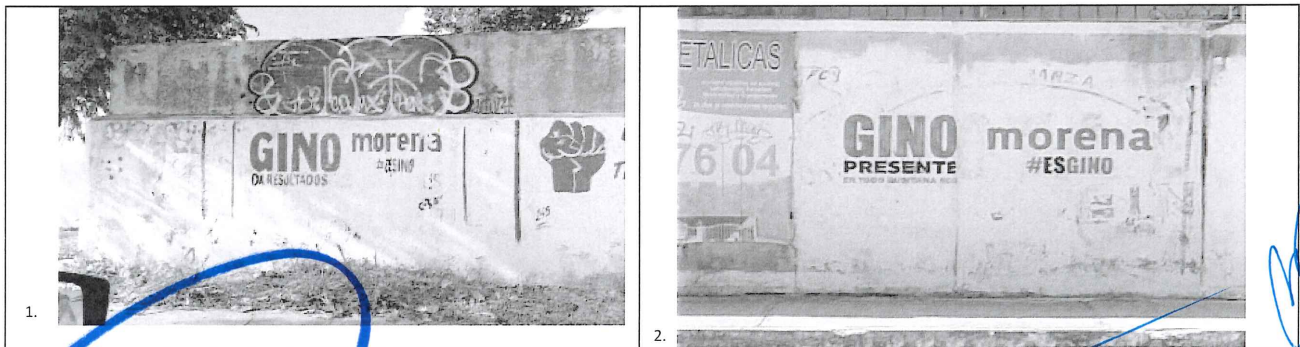
VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley."

61. De lo anteriormente expuesto, y para el caso que nos ocupa es posible establecer lo siguiente:
62. **A)** Las personas servidoras públicas de los Poderes de la Unión tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
63. **B)** Que la propaganda que se difunda bajo cualquier modalidad de comunicación social por parte de los poderes públicos, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

64. **C)** Las personas servidoras públicas de los Poderes de la Unión y los partidos políticos tienen prohibida la realización anticipada de actos de precampaña.
65. En concordancia con lo anterior, de forma orientadora, se estima oportuno aludir a los conceptos relativos a las conductas denunciadas, según lo previsto en los *“Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas”*¹⁶, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, lo anterior, en atención a lo dispuesto en la siguiente tabla:












Persona servidora pública	Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución General.
Propaganda gubernamental	Toda acción o manifestación que haga del conocimiento público, por cualquier medio de comunicación o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y/o privados y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.
Propaganda gubernamental personalizada	Es aquella propaganda que promueva logros de gobierno, obra pública e, inclusive, emita información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía con el objetivo de promocionar a una persona servidora pública, a una o un tercero o a un partido político o coalición.
Promoción personalizada	Es aquella mediante la cual se promociona velada o explícitamente a una persona servidora pública a fin de posicionarle en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a los diversos actores políticos.
Recursos públicos	Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

66. **PRUEBAS.** Para acreditar su dicho el quejoso, aportó los siguientes medios de prueba:
67. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha veinte y veintiuno de marzo, realizada a las setenta y un bardas denunciadas, siendo estas las siguientes:



¹⁶ Publicado el 9 de enero de 2023, en el repositorio documental del Instituto Nacional Electoral, descargable en: <https://centraleeleitoral.ine.mx/2023/01/09/lineamientos-para-garantizar-los-principios-de-neutralidad-imparcialidad-y-equidad-en-materia-electoral/>



<p>15. </p>	<p>16. En el domicilio proporcionado no fue posible encontrar la barda denunciada.</p>
<p>17. </p>	<p>18. </p>
<p>19. </p>	<p>20. </p>
<p>21. </p>	<p>22. </p>
<p>23. </p>	<p>24. </p>
<p>25. </p>	<p>26. </p>



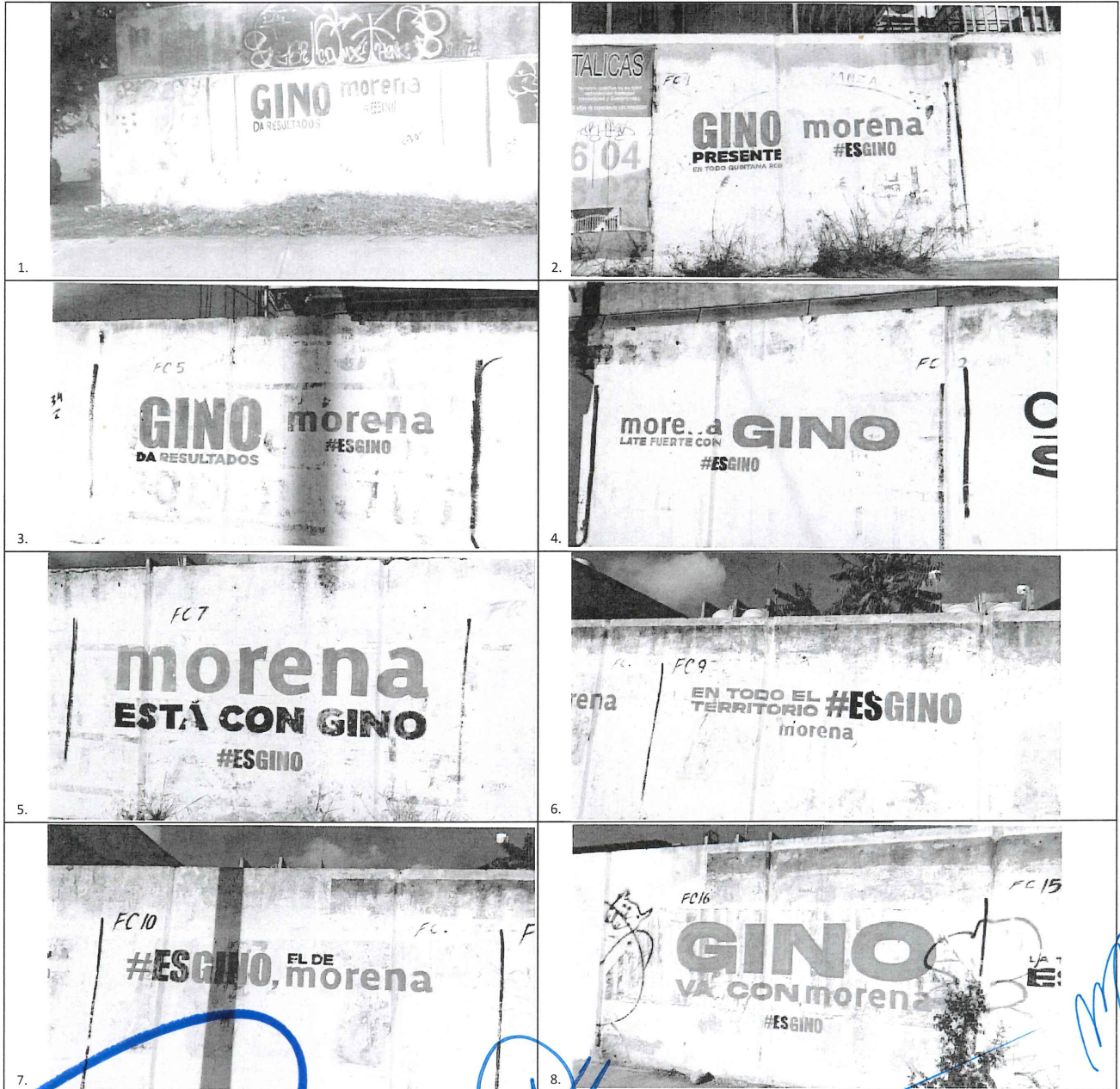






68. En consecuencia de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 413, párrafo segundo de la Ley Local, dichas bardas adquieren valor probatorio pleno, para los efectos correspondientes, al tener por acreditada la existencia de setenta de las setenta y un bardas denunciadas, mismas que fueron inspeccionadas en un acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública que cuenta con el carácter de documental pública, sin que existan elementos probatorios que desvirtúen su contenido y eficacia probatoria.

69. **PRUEBAS TÉCNICAS.** Consistentes en setenta y un imágenes contenidas en el cuerpo de los escritos de queja, siendo estas las siguientes:



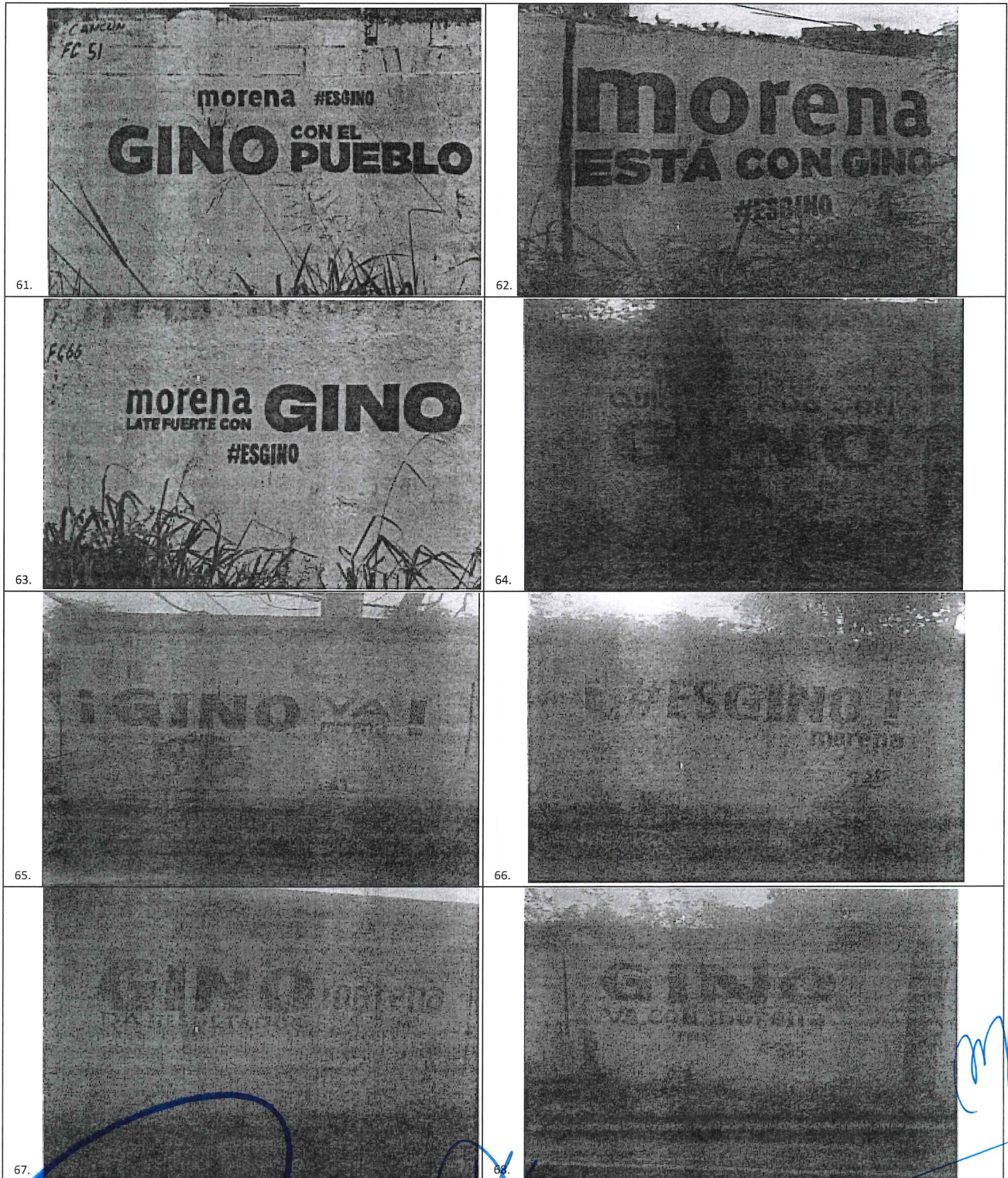














72. Respecto a las probanzas previamente descritas, es de señalarse que dichas imágenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, son pruebas técnicas, en tal sentido, atendiendo a la naturaleza de estas, para que con ellas se pueda acreditar fehacientemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con respecto a los hechos denunciados, se necesita adminicularlas necesariamente con otros elementos de convicción. Robustece lo antes expuesto, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁷, mediante lo determinado en la Jurisprudencia 4/2014, de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

73. En efecto, la Sala Superior, ha sostenido de manera reiterada que las imágenes, resultan ser pruebas técnicas, las cuales, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solas, no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o adminiculadas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son fácilmente elaboradas o confeccionadas, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

74. En consecuencia, de lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 413, párrafo tercero de la Ley Local, dichas imágenes adquieren valor probatorio pleno, para los efectos correspondientes, toda vez que, tal y como ha queda precisado en líneas que anteceden, dichas imágenes corresponden a las bardas

¹⁷ En lo subsecuente, la Sala Superior.

denunciadas por el quejoso y que fueron constatadas mediante inspección ocular con fe pública, con lo que se tiene por acreditada la existencia de las mismas.

75. **HECHOS ACREDITADOS.** Se tiene por acreditada la existencia de setenta de las bardas denunciadas, tal y como se puede constatar en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fechas veinte y veintiuno de marzo; cabe precisar que dichas bardas en esencia contienen el logotipo del Partido denunciado, así como las leyendas siguientes:

- "GINO DA RESULTADOS",
- "morena #GINO", - "morena GINO"
- "GINO PRESENTE EN TODO QUINTANA ROO",
- "morena LATE FUERTE CON GINO",
- "morena ESTA CON GINO",
- "EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO morena", - "EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO",
- "#ESGINO, EL DE morena",
- "GINO VA CON morena",
- "LA TRANSFORMACION ES CON GINO",
- "GINO ES TRANSFORMACION morena", - "GINO ES TRANSFORMACION",
- "GINO CON EL PUEBLO", - "Morena #ESGINO,GINO CON EL PUEBLO"
- "¡GINO VA morena!", - "GINO VA", - "GINO VA CON morena",
- "GINO AL 100 CON morena", - "GINO AL 100 CON morena #ESGINO",
- "morena GINO DE LA 4T #ESGINO", - "#GINO DE LA 4T"
- "#ESGINO", - "morena #ESGINO", - "¡ES GINO! morena", - "#ESGINO morena",
- "Morena #ESGINO QUINTANAROO CON GINO", - "QUINTANA ROO CON GINO".

76. **ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.** Es de señalarse que el artículo 56 del Reglamento establece que, la solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito ante la Dirección;
- II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, e
- III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

77. Al respecto es de señalarse que, por cuanto al primer requisito, se tiene por cubierto, toda vez que tal y como ha quedado establecido en los antecedentes del presente documento jurídico, los escritos de queja fueron presentados ante la Dirección, en las cuales, consta fehacientemente la solicitud de adopción de medidas cautelares, con tutela preventiva, requerida por el quejoso, y en consecuencia se tiene por cubierto el supuesto en comento.

78. Por cuanto al segundo requisito, es de señalarse que el quejoso manifestó que el acto o hecho denunciado consiste en la pinta de diversas bardas en las ciudades de Playa del Carmen, Municipio del mismo nombre y Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en las que se puede apreciar el logotipo del partido denunciado y el sobrenombre del denunciado, lo que, a juicio del quejoso constituye promoción personalizada del denunciado, vulnerando con ello, lo dispuesto en el artículo 134 párrafos octavo y noveno de la Constitución General, con lo que, consiguientemente, se tiene por satisfecho dicho extremo.

79. Por último, es de referirse, que el tercer elemento consistente en la identificación del daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar, se tiene por actualizado, toda vez que el quejoso refiere que, con la adopción de las medidas cautelares, con tutela preventiva, pretende evitar que se continúe llevando a cabo la promoción personalizada del denunciado mediante la pinta de bardas con su sobrenombre y el logotipo del partido denunciado.

80. **ANÁLISIS PRELIMINAR PARA ACREDITAR O NO, *PRIMA FACIE*, LA CONDUCTA DENUNCIADA.**

81. Con la finalidad de que esta Comisión, esté en aptitud de pronunciarse con relación a la solicitud de adopción de medidas cautelares con tutela preventiva, conforme a lo requerido por el quejoso, lo procedente en primer término, es acreditar la existencia y contenido de las bardas denunciadas, y que son motivo de la solicitud de medidas cautelares que por esta vía se resuelve, y en su caso, proceder al análisis *prima facie* correspondiente para determinar, la procedencia o no del dictado de las medidas cautelares, bajo los términos solicitados.

82. Bajo ese tenor, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento, del análisis preliminar de los medios de prueba que obran en el expediente de mérito, es de señalarse que, se tiene por acreditada la existencia de setenta, de las setenta y un bardas denunciadas.

83. Siendo que, por lo que respecta a la barda marcada con el numeral dieciséis, tal y como consta en el acta respectiva, no fue acreditada su existencia, y por ello no será motivo de estudio del presente documento jurídico.

84. **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**

85. Al respecto, se estima oportuno precisar que, de acuerdo al criterio asumido por la Sala Superior en atención a la Jurisprudencia P./J.21/98 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA**"¹⁸, las medidas cautelares son instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento, las cuales tienen como finalidad proteger el interés público toda vez que buscan restablecer el ordenamiento jurídico vulnerado, desapareciendo provisionalmente un acto que en un estudio preliminar pueda calificarse de ilícito.

86. Asimismo, la Sala Superior ha considerado como condiciones a las que se encuentra sujeto su pronunciamiento, las siguientes:

- La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso; y
- El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.

87. En consecuencia, una vez que ha quedado establecido cuáles serán las bardas motivo de estudio, lo conducente es establecer cuál será el objeto de estudio para el dictado o no de las medidas cautelares

¹⁸Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novén Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 18.

solicitadas, el cual, en esencia, consiste en que, bajo la figura de la tutela preventiva el denunciado y el Partido denunciado realicen el borrado de las bardas denunciadas de las cuales se tuvo por acreditada su existencia, y se abstengan de continuar realizando dichas conductas.

88. Al respecto, bajo la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se establece que, en las setenta bardas motivo de estudio, es plenamente identificable el sobrenombre del denunciado, así como el logotipo del Partido denunciado, toda vez que dichas bardas contienen el nombre del Partido en cita, así como las leyendas siguientes:

- "GINO DA RESULTADOS",
- "morena #GINO", - "morena GINO"
- "GINO PRESENTE EN TODO QUINTANA ROO",
- "morena LATE FUERTE CON GINO",
- "morena ESTA CON GINO",
- "EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO morena", - "EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO",
- "#ESGINO, EL DE morena",
- "GINO VA CON morena",
- "LA TRANSFORMACION ES CON GINO",
- "GINO ES TRANSFORMACION morena", - "GINO ES TRANSFORMACION",
- "GINO CON EL PUEBLO", - "Morena #ESGINO,GINO CON EL PUEBLO"
- "¡GINO VA morena!", - "GINO VA", - "GINO VA CON morena",
- "GINO AL 100 CON morena", - "GINO AL 100 CON morena #ESGINO",
- "morena GINO DE LA 4T #ESGINO", - "#GINO DE LA 4T"
- "#ESGINO", - "morena #ESGINO", - "¡ES GINO! morena", - "#ESGINO morena",
- "Morena #ESGINO QUINTANAROO CON GINO", - "QUINTANA ROO CON GINO".

89. En consecuencia, se procederá a realizar el análisis de las mismas, para determinar si su contenido actualiza la promoción personalizada denunciada, el uso indebido de recursos públicos y/o los actos anticipados de precampaña denunciados, establecidos en los párrafos octavo y noveno¹⁹ del artículo 134 de la Constitución General, el artículo 166 Bis, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y el artículo 449, numeral 1, inciso e) de la Ley General.

90. Para lo cual, resulta importante señalar que, por cuanto a la promoción personalizada, la Sala Superior, en su Jurisprudencia **12/2015**, de rubro **"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA."**, y el Instituto Nacional Electoral en el artículo 36 de los Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas, han establecido los elementos que se tienen que acreditar para tenerla por actualizada; siendo estos los siguientes:

91. **a) Personal.** Deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;

92. **b) Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

¹⁹ Antes séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución General.

93. **c) Temporal.** Se debe establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad y contexto del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
94. Luego entonces es de señalarse, de forma preliminar, que con las constancias que obran en autos, bajo la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se tienen por acreditados los elementos antes referidos en razón de lo siguiente:
95. **Personal.** Se actualiza, toda vez que las bardas en estudio contienen el sobrenombre del denunciado, así como el logotipo del partido que lo postulo para el cargo que actualmente ostenta²⁰, elementos que, a *prima facie*, lo hacen identificable.
96. **Objetivo.** Se tiene por actualizado, toda vez que, tal y como ha quedado establecido en párrafos que preceden, el artículo 134, párrafo noveno de la Constitución General, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
97. En tal sentido, y para el caso que nos ocupa, dicho elemento de forma preliminar se tiene por actualizado, toda vez que, tal y como puede constatare en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, las bardas contienen frases que, podrían posicionar de forma anticipada al denunciado, toda vez que hacen referencia a lo siguiente:

<ul style="list-style-type: none"> • “GINO DA RESULTADOS”, 	<p>La cual podría generar una percepción en la ciudadanía de que el denunciado es un servidor público que cumple con el desempeño del cargo para el que fue elegido.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • “LA TRANSFORMACION ES CON GINO”, • “GINO ES TRANSFORMACION morena”, - “GINO ES TRANSFORMACION”, • “morena GINO DE LA 4T #ESGINO”, - “#GINO DE LA 4T” 	<p>Son frases que podrían identificar anticipadamente al denunciado con el movimiento publicamente conocido como la cuarta transformación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • “morena #GINO”, - “morena GINO” • “morena LATE FUERTE CON GINO”, • “morena ESTA CON GINO”, • “#ESGINO, EL DE morena”, • “GINO VA CON morena”, • “¡GINO VA morena!” - “GINO VA”, - “GINO VA CON morena”, • “GINO AL 100 CON morena”, - “GINO AL 100 CON morena #ESGINO”, • “#ESGINO”, - “morena #ESGINO”, - “¡ES GINO! morena”, - “#ESGINO morena” 	<p>Son frases que podrían identificar de forma anticipada al denunciado como el candidato del Partido denunciado.</p>

²⁰ Senador de la República.

<ul style="list-style-type: none"> • “GINO PRESENTE EN TODO QUINTANA ROO”, • “EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO morena”, - “EN TODO EL TERRITORIO #ESGINO”, • “GINO CON EL PUEBLO”, - “Morena #ESGINO,GINO CON EL PUEBLO” • “Morena #ESGINO QUINTANAROO CON GINO”, - “QUINTANA ROO CON GINO”. 	<p>Frases que podrían generar la percepción de que el denunciado cuenta con aceptación y presencia en todo el estado de Quintana Roo.</p>
---	---

98. **Temporal.** Se tiene por actualizado toda vez que, si bien no se esta desarrollando proceso electoral alguno en el estado, también es cierto que de continuar el contenido de las bardas, estarían colocadas durante el desarrollo del próximo proceso electoral a celebrarse en el estado, el cual dará inicio en la primera semana del año dos mil veintisiete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Local, y con ello se podría generar una incidencia en el mismo.

99. En ese contexto, puede establecerse, *prima facie*, que conforme a la revisión del contenido de las bardas denunciadas, es susceptible adoptar la pretensión del quejoso respecto del borrado de las bardas en cita, toda vez que, tal y como ha quedado establecido dentro del cuerpo del presente documento jurídico, de forma preliminar podrían actualizar la promoción personalizada del denunciado.

100. Ahora bien, por cuanto al uso indebido de recursos publicos para la realización de las mismas, es importante destacar que, el análisis de dicha conducta, será motivo de análisis al resolverse el estudio de fondo de las conductas denunciadas al resolverse en su oportunidad el expediente en que se actúa, sin dejar de considerar que, dicho estudio no es motivo de atención en el ámbito cautelar.

101. Máxime que, tal y como consta en autos, previo a la presentación de los escritos de queja motivo del presente documento jurídico, se recibió en la Dirección un escrito de deslinde signado por el denunciado, mediante el cual informó a esta autoridad que el cuatro de marzo tuvo conocimiento que en diversas ubicaciones del estado se encuentran colocando, en bardas y paredes, anuncios alusivos al Partido denunciado y presuntamente a su persona, usando su sobrenombre y las leyendas “GINO VA CON MORENA”, “GINO ES DEL PUEBLO, ES DE MORENA”, “MORENA ESTA CON GINO”, “GINO VA MORENA”, “MORENA GINO DE LA 4T”, “#ESGINO”, entre otras; argumentando que dichos actos no son hechos propios del mismo, reiterando que no tiene ningun tipo de relación y que desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual acudió a solicitar el deslinde de responsabilidades, por cualquier vulneración a la normatividad que pudiese generarse con motivo de la pinta de dichas bardas; circunstancias con las que, de forma preliminar, y para el dictado de las presentes medidas cautelares, no es posible atribuir, ni de forma indiciaria, la pinta de las bardas en comento al denunciado, por lo que, en sede cautelar, no se cuenta con indicio alguno de que se haya realizado el uso de recursos publicos para la pinta de las bardas; sin soslar que, con posterioridad pudieran obtenerse mayores elementos que permitan determinar, de forma indubitable la autoria de las bardas en comento.

102. Por cuanto a la realización de los actos anticipados de precampaña denunciados, es de señalarse que, en la presente etapa, de forma preliminar, no se tienen por acreditados, lo anterior en atención a la propia definición de los actos anticipados de precampaña, toda vez que la Ley Local en su artículo 3, fracción II establece lo siguiente:

103. **“Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

104. *II. Actos anticipados de precampaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;*"
105. Definición de la que se obtiene que, para tener por actualizados los actos anticipados de precampaña estos deben ser realizados durante el lapso que va del inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, lo cual no acontece en el presente asunto, toda vez que tal y como ha sido precisado con anterioridad, en la presente fecha no se esta llevando a cabo proceso electoral alguno en el estado.
106. En ese contexto, una vez establecido que con el contenido de las bardas denunciadas podría actualizarse una promoción personalizada en beneficio del denunciado, es dable para esta Comisión ordenar la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, por cuanto al borrado de las bardas en cita, lo anterior, toda vez que las conductas denunciadas, de forma preliminar podrían vulnerar la normativa electoral aplicable al caso.
107. En atención a lo antes manifestado, al tenerse por cubierto el requisito establecido en la fracción II, del artículo 60 del Reglamento, toda vez que probablemente podrían actualizarse actos contrarios a la normatividad electoral que, en su caso, ameriten la adopción de la medida cautelar solicitada, resulta **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso en términos de lo previsto en la porción normativa antes referida, la cual es del tenor literal siguiente:
- "Artículo 60. El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:*
- II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral."*
108. Cabe precisar que, toda vez que en sede cautelar no se tiene, ni de forma indiciaria, la autoría de la pinta de las bardas motivo del presente documento jurídico, resulta pertinente solicitar el apoyo y colaboración de los Ayuntamientos de los Municipios de Playa del Carmen y Benito Juárez, respectivamente, para que en la medida de sus posibilidades y en colaboración interinstitucional realicen el retiro del contenido de las bardas en cita; siendo que, de no ser materialmente posible, que los citados ayuntamientos lleven a cabo el retiro en comento, deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para efecto de que se tomen las previsiones conducentes y se de cumplimiento a lo determinado.
109. Se dice lo anterior toda vez que, tal y como consta en autos del expediente en que se actúa, el denunciado, presentó, con anterioridad a la interposición de los escritos de queja de mérito, un escrito en el que solicitó se le deslinde de la pinta de paredes y bardas en diversos puntos del estado de Quintana Roo.
110. Máxime que, tal y como el propio denunciado lo refiere, para evitar una posible vulneración a la normativa electoral y sobre todo llevar a cabo el cese de los actos probablemente contraventores a la norma, solicitó a la dirigencia estatal del Partido denunciado, que, en caso de que dicho partido haya ordenado la colocación de las bardas denunciadas, realice el retiro inmediato de las mismas.
111. En atención a lo anterior, dentro del cuaderno de antecedentes IEQROO/CA-003/2026, se ordenó realizar un requerimiento de información a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido denunciado en Quintana Roo, para efecto de que informe si dio contestación al escrito de fecha cinco de marzo, signado por

el denunciado, en el que solicita se le informe si dicho Comité, solicitó, autorizó o instruyó la pinta de las bardas denunciadas en el presente asunto.

112. En consecuencia, la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido denunciado en Quintana Roo manifestó que, en fecha once de marzo se dio contestación al requerimiento realizado por el denunciado, haciendo de su conocimiento que dicha Dirigencia no ha participado de modo alguno en la colocación de los referidos materiales publicitarios, ni se ha girado instrucción, directriz o indicación alguna por parte de dicho Órgano Ejecutivo tendiente a realizar la pinta de bardas; motivo por el cual, de manera preliminar, no es posible atribuir la realización de la pinta de las bardas en comento al denunciado y/o al Partido denunciado.

113. A partir de todo lo anterior, esta Comisión solicita el apoyo y colaboración del Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, para que, en la medida de sus posibilidades y en colaboración interinstitucional, realice el retiro del contenido de las bardas localizadas en las direcciones siguientes:

35. <https://www.google.com/maps?q=20.65248680114746,-87.06290435791016&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'09.0"N 87°03'46.5"W

Calle 96 con Calle 40, Colosio Playa del Carmen.

36. <https://www.google.com/maps?q=20.65222930908203,-87.06281280517578&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'08.0"N 87°03'46.1"W

Esquina de la Calle 96 con Calle 40, Colonia Colosio Playa del Carmen.

37. <https://www.google.com/maps?q=20.652673721313477,-87.06398010253906&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'09.6"N 87°03'50.3"W

Esquina de la Calle 94 con Calle 45, Colonia Colosio Playa del Carmen

38. <https://www.google.com/maps?q=20.652912139892578,-87.06446838378906&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'10.5"N 87°03'52.1"W

Carretera Federal 307 Av y, Av. 28 de Julio, 77714 Playa del Carmen.

39. <https://www.google.com/maps?q=20.653024673461914,-87.06449127197266&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'10.9"N 87°03'52.2"W

Barda ubicada Carretera Federal 307 Av y, Av. 28 de Julio, 77714 Playa del Carmen

40. <https://www.google.com/maps?q=20.652883529663086,-87.06399536132812&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'10.4"N 87°03'50.4"W

Ubicación: Barda ubicada Carretera Federal, Av. Luis Donaldo Colosio, calle 96 Playa del Carmen, Q.R.

41. <https://www.google.com/maps?q=20.653045654296875,-87.06444549560547&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'11.0"N 87°03'52.0"W

Barda ubicada Carretera Federal, Av. Luis Donaldo Colosio, calle 96 Playa del Carmen, Q.R.

42. <https://www.google.com/maps?q=20.652929306030273,-87.06392669677734&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'10.6"N 87°03'50.1"W

Carretera Federal, Av. Luis Donaldo Colosio, calle 96 Playa del Carmen, Q.R.

43. <https://www.google.com/maps?q=20.653160095214844,-87.06417083740234&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'11.4"N 87°03'51.0"W

Av. y, Av. 28 de Julio, Luis Donaldo Colosio, Carretera Federal Tulum – Cancún.

44. <https://www.google.com/maps?q=20.652851104736328,-87.0638656616211&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'10.3"N 87°03'49.9"W

Ubicación: Barda ubicada en Av. 50 norte, Luis Donaldo Colosio, 77728 Playa del Carmen, Q.R.

45. <https://www.google.com/maps?q=20.652667999267578,-87.06402587890625&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'10.3"N 87°03'49.9"W

Av. 50 norte, Luis Donaldo Colosio, 77728 Playa del Carmen, Q.R.

46. <https://www.google.com/maps?q=20.652692794799805,-87.06399536132812&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'09.7"N 87°03'50.4"W

Calle Carretera. Federal 9156, Luis Donaldo Colosio, 77728 Playa del Carmen, Q.R.



47. <https://www.google.com/maps?q=20.65329933166504,-87.06417083740234&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'11.9"N 87°03'51.0"W

Barda ubicada en Av. 28 de Julio, Luis Donaldo Colosio, 77714 Playa del Carmen, Q.R.

48. <https://www.google.com/maps?q=20.653413772583008,-87.06361389160156&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'12.3"N 87°03'49.0"W

Calle 98 norte, av. 50 Avenida Nte.

49. <https://www.google.com/maps?q=20.653846740722656,-87.06395721435547&z=17&hl=es>
Coordenadas: 20°39'13.9"N 87°03'50.3"W

Carretera Federal Tulum - Cancún Fracc-2 y 3 Reg. 29, entre 72 y 74 Norte, Colonia Ejidal, 77710 Playa del Carmen, Q.R.

114. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando la evidencia correspondiente, deberá informar de ello a la Presidencia de la Comisión por medio del correo electrónico de la Dirección Jurídica: juridica@ieqroo.org.mx; siendo que, de no ser materialmente posible, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión, para efecto de que se tomen las previsiones conducentes.

115. De igual forma, esta Comisión solicita el apoyo y colaboración del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que, en la medida de sus posibilidades y en colaboración interinstitucional, realice el retiro del contenido de las bardas localizadas en las direcciones siguientes:

1. <https://www.google.com/maps?q=21.14019775390625,-86.88111877441406&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'24.7"N 86°52'52.0"W

Avenida Nichupte, región 99 atrás del panteón.

2. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.

3. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.

4. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba

5. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.

6. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida lakin frente a Happy Jaiba

7. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.

8. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.

9. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida lakin frente a Happy Jaiba

10. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.

11. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W

Avenida Iakin frente a Happy Jaiba.

12. <https://www.google.com/maps?q=21.17821502685547,-86.87374114990234&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'41.6"N 86°52'25.5"W

Calle av Francisco Canet 17, los héroes.

13. <https://www.google.com/maps?q=21.17857551574707,-86.87305450439453&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'42.9"N 86°52'23.0"W

Avenida Jacinto Canet I1 los héroes

14. <https://www.google.com/maps?q=21.17937660217285,-86.87118530273438&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'45.8"N 86°52'16.3"W

Calle José María Morelos los héroes

15. <https://www.google.com/maps?q=21.13260269165039,-86.86337280273438&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°07'57.4"N 86°51'48.1"W

SM 524, Avenida Cancún C5, Gran Santa Fé.

17. <https://www.google.com/maps?q=21.187580108642578,-86.87626647949219&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°11'15.3"N 86°52'34.6"W

Avenida tules c mediterráneo

18. <https://www.google.com/maps?q=21.185026168823242,-86.8811264038086&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°11'06.1"N 86°52'52.1"W

Calle págalo fraccionamiento Vista Real.

19. <https://www.google.com/maps?q=21.18450927734375,-86.88223266601562&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°11'04.2"N 86°52'56.0"W

Calle págalo, fraccionamiento Vista Real.

20. <https://www.google.com/maps?q=21.188140869140625,-86.84434509277344&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°11'17.3"N 86°50'39.6"W

Supermanzana 234 avenida 20 de noviembre calle 111.

21. <https://www.google.com/maps?q=21.188459396362305,-86.84430694580078&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°11'18.5"N 86°50'39.5"W

SM 234 -20 de noviembre c 11

22. <https://www.google.com/maps?q=21.188459396362305,-86.84430694580078&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°11'18.5"N 86°50'39.5"W

SM 234 -20 de noviembre c 11

23. <https://www.google.com/maps?q=21.188459396362305,-86.84430694580078&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°11'18.5"N 86°50'39.5"W

Supermanzana 243 Calle 111 ruta 5

24. <https://www.google.com/maps?q=21.154535,-86.8959428&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°09'16.3"N 86°53'45.4"W

Av. Leona vicario haciendas del Real del Caribe entre haciendas del Chonchucmi y av. haciendas del chable.

25. <https://www.google.com/maps?q=21.1470389,-86.9185379&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°08'49.3"N 86°55'06.7"W

Av. leona vicario por arco norte villas otoch paraíso Región 259

26. <https://www.google.com/maps?q=21.1470389,-86.9185379&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°08'49.3"N 86°55'06.7"W

Av. leona vicario por arco norte villas otoch paraíso Región 259

27. <https://www.google.com/maps?q=21.1470389,-86.9185379&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°08'49.3"N 86°55'06.7"W

Av. leona vicario por arco norte villas otoch paraíso Región 259.

28. <https://www.google.com/maps?q=21.1470592,-86.9185271&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°08'49.4"N 86°55'06.7"W

Arco norte villas otoch paraíso av. leona vicario entre margaritas y Francisco y madero Región 259.

29. <https://www.google.com/maps?q=21.1543573,-86.8584819&z=17&hl=es>



Coordenadas: 21°09'15.7"N 86°51'30.5"W

Av. Comalcalco calle a Canche CERCA de la av. chiche Itzá

30. <https://www.google.com/maps?q=21.1543573,-86.8584819&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°09'15.7"N 86°51'30.5"W

Av. Comalcalco calle a Canche CERCA de la av chiche Itzá

31. <https://www.google.com/maps?q=21.1827318,-86.8308545&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'57.8"N 86°49'51.1"W

Mz 62 Lt 1 al 10 SM 89 barda larga Barda del estadio Cancún 86 av. puerto Juárez

32. <https://www.google.com/maps?q=21.1827148,-86.8309073&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'57.8"N 86°49'51.3"W

Av. puerto Juárez mz 62 lt8 1 a 10 SM 89

33. <https://www.google.com/maps?q=21.183003,-86.8304545&z=17&hl=es>

Coordenadas 21°10'58.8"N 86°49'49.6"W

SM 89 mz 61 Lt 13 a 16 Barda del estadio 86

34. <https://www.google.com/maps?q=21.1827148,-86.8309073&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'57.8"N 86°49'51.3"W

Av. puerto Juárez SM 89 mz 61 Lt 13 a 16 Barda del estadio Cancún 86

50. <https://www.google.com/maps?q=21.1685582,-86.859545&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'06.8"N 86°51'34.4"W

Avenida Puerto Juárez Calle 95 Región 93 mz. 124.

51. <https://www.google.com/maps?q=21.1828793,-86.8302868&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'58.4"N 86°49'49.0"W

Avenida Puerto Juárez y Supermanzana 89 Manzana 7 Lote 8.

52. <https://www.google.com/maps?q=21.1828793,-86.8302868&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'58.4"N 86°49'49.0"W

Avenida Puerto Juárez y Supermanzana 89 Manzana 7 L 8.

53. <https://www.google.com/maps?q=21.1828793,-86.8302868&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'58.4"N 86°49'49.0"W

Avenida Puerto Juárez y Supermanzana 89 M 7 L 8.

54. <https://www.google.com/maps?q=21.1828793,-86.8302868&z=17&hl=es>

Coordenadas: 21°10'58.4"N 86°49'49.0"W

Avenida Puerto Juárez y Supermanzana 89 Manzana 7, L 8.

55. <https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWenVhD8eT8?gst=aw>

Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W

Avenida Jacinto Canek Calle Agustín Melgar SUPERMANZANA 224

56. <https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWenVhD8eT8?gst=aw>

Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W

AV Jacinto Canek Calle Agustín Melgar Supermanzana 224.

57. <https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWenVhD8eT8?gst=aw>

Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W

Avenida Jacinto Canek Calle Agustín Melgar Supermanzana 224.

58. <https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWenVhD8eT8?gst=aw>

Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W

Avenida Jacinto Canek Calle Agustín Melgar Supermanzana 224.

59. https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWenVhD8eT8?g_st=aw

Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W

Avenida Jacinto Canek Calle Agustín Melgar Supermanzana 224.

60. <https://maps.app.goo.gl/MMUymXdLn9vT5hY39>

Coordenadas: 21°10'41.5"N 86°52'25.3"W

Avenida Jacinto Canek, Supermanzana 222, lote 10

61. <https://www.google.com/maps?q=21.179378786,87.12449&z=17&hl=es>



- Coordenadas: 21°10'45.8"N 86°52'16.5"W
Avenida Jacinto Canek Supermanzana 222.
62. <https://www.google.com/maps?q=21.1803466,-86.8692412&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'49.3"N 86°52'09.3"W
Supermanzana 222 MZ 5 Av Jacinto Canek
63. <https://www.google.com/maps?q=21.1781369,-86.8736673&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'41.3"N 86°52'25.2"W
Supermanzana 222 Av Jacinto Canek los Héroes
64. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
Avenida Nichupté Supermanzana 99 Calle 155
65. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
Avenida Nichupté Supermanzana 99 Calle 155
66. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
Avenida Nichupté Supermanzana 99 Calle 155
67. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
Avenida Nichupté Supermanzana 99 Calle 155
68. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
Avenida Nichupté Supermanzana 99 Calle 155
69. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
Avenida Nichupté Supermanzana 99 Calle 155
70. <https://www.google.com/maps?q=21.1459239,-86.8799413&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'45.3"N 86°52'47.8"W
Av. Andrés Quintana Roo Supermanzana 99, 77536 Cancún, Q.R.
71. <https://www.google.com/maps?q=21.1459239,-86.8799413&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'45.3"N 86°52'47.8"W
Avenida Andrés Quintana Roo, Calle 129, Supermanzana 99.

116. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando la evidencia correspondiente, deberá informar de ello a la Presidencia de la Comisión por medio del correo electrónico de la Dirección Jurídica: juridica@ieqroo.org.mx; siendo que, de no ser materialmente posible, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión, para efecto de que se tomen las previsiones conducentes.
117. Ahora bien, respecto a la solicitud del quejoso, para efecto de que en tutela preventiva se ordene al denunciado y al Partido denunciado, que se abstengan de continuar realizando los hechos denunciados; se debe considerar que, la imposición de medidas cautelares, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.
118. Al respecto, como fue sustentado por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los actos futuros son los actos en que sea remota la ejecución de los hechos que se previenen, pues de otro modo se estarían como no futuros sólo los que ya se han ejecutado, no pudiendo simplemente considerarse

actos futuros aquellos en los que existe la inminencia de la ejecución del acto, desde luego, o mediante determinadas condiciones.

^{119.} Además, la Sala Superior ha sostenido, en la jurisprudencia 14/2015 de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, que la misma, se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

^{120.} Sobre el particular, el artículo 58 fracción III del Reglamento, enuncia que:

^{121.} **Artículo 58.** *La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:*

III. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de manera conjunta o indistinta, de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta."

^{122.} En tal sentido, conforme a los elementos de autos, y al no existir, ni siquiera indicios a *prima facie* que las conductas denunciadas puedan ser reiteradas de manera cierta y objetiva, y en apego a lo establecido en el artículo 58, fracción III del Reglamento, se determina la **IMPROCEDENCIA** de la emisión de medidas cautelares con tutela preventiva en los términos solicitados por el quejoso, por cuanto a que, se ordene al denunciado y al Partido denunciado, se abstengan de continuar realizando las conductas denunciadas.

^{123.} No se soslaya que, la determinación adoptada por esta Comisión mediante el presente Acuerdo, es con independencia de que los hechos referidos por el quejoso en sus escritos de queja, pudieran o no constituir una vulneración a la normativa electoral estatal, pues en el caso que nos ocupa, únicamente se resuelve en relación a las medidas cautelares solicitadas, sin que con ello se determine respecto al fondo de los escritos de la queja de mérito, toda vez que el mismo será analizado, en el momento procesal oportuno, previo desahogo del procedimiento que al efecto corresponda.

^{124.} Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el presente Acuerdo, y conforme a lo precisado en los Antecedentes y Considerandos del mismo, se determina declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la adopción de las medidas cautelares, solicitadas en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente, el presente Acuerdo al ciudadano Erik Sánchez Córdova, para los fines correspondientes.

TERCERO. Solicítese el apoyo y colaboración del Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, para que, en la medida de sus posibilidades y en colaboración interinstitucional, se adopten las medidas necesarias que se requieran materialmente para el retiro del contenido de las bardas localizadas en las direcciones siguientes:

35. <https://www.google.com/maps?q=20.65248680114746,-87.05290435791016&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'09.0"N 87°03'46.5"W

Calle 96 con Calle 40, Colosio Playa del Carmen.

36. <https://www.google.com/maps?q=20.65222930908203,-87.06281280517578&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'08.0"N 87°03'46.1"W

Esquina de la Calle 96 con Calle 40, Colonia Colosio Playa del Carmen.

37. <https://www.google.com/maps?q=20.652673721313477,-87.06398010253906&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'09.6"N 87°03'50.3"W

Esquina de la Calle 94 con Calle 45, Colonia Colosio Playa del Carmen

38. <https://www.google.com/maps?q=20.652912139892578,-87.06446838378906&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'10.5"N 87°03'52.1"W

Carretera Federal 307 Av y, Av. 28 de Julio, 77714 Playa del Carmen.

39. <https://www.google.com/maps?q=20.653024673461914,-87.06449127197266&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'10.9"N 87°03'52.2"W

Barda ubicada Carretera Federal 307 Av y, Av. 28 de Julio, 77714 Playa del Carmen

40. <https://www.google.com/maps?q=20.652883529663086,-87.06399536132812&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'10.4"N 87°03'50.4"W

Ubicación: Barda ubicada Carretera Federal, Av. Luis Donaldo Colosio, calle 96 Playa del Carmen, Q.R.

41. <https://www.google.com/maps?q=20.653045654296875,-87.06444549560547&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'11.0"N 87°03'52.0"W

Barda ubicada Carretera Federal, Av. Luis Donaldo Colosio, calle 96 Playa del Carmen, Q.R.

42. <https://www.google.com/maps?q=20.652929306030273,-87.06392669677734&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'10.6"N 87°03'50.1"W

Carretera Federal, Av. Luis Donaldo Colosio, calle 96 Playa del Carmen, Q.R.

43. <https://www.google.com/maps?q=20.653160095214844,-87.06417083740234&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'11.4"N 87°03'51.0"W

Av. y, Av. 28 de Julio, Luis Donaldo Colosio, Carretera Federal Tulum – Cancún.

44. <https://www.google.com/maps?q=20.652851104736328,-87.0638656616211&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'10.3"N 87°03'49.9"W

Ubicación: Barda ubicada en Av. 50 norte, Luis Donaldo Colosio, 77728 Playa del Carmen, Q.R.

45. <https://www.google.com/maps?q=20.652667999267578,-87.06402587890625&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'10.3"N 87°03'49.9"W

Av. 50 norte, Luis Donaldo Colosio, 77728 Playa del Carmen, Q.R.

46. <https://www.google.com/maps?q=20.652692794799805,-87.06399536132812&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'09.7"N 87°03'50.4"W

Calle Carretera. Federal 9156, Luis Donaldo Colosio, 77728 Playa del Carmen, Q.R.

47. <https://www.google.com/maps?q=20.65329933166504,-87.06417083740234&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'11.9"N 87°03'51.0"W

Barda ubicada en Av. 28 de Julio, Luis Donaldo Colosio, 77714 Playa del Carmen, Q.R.

48. <https://www.google.com/maps?q=20.653413772583008,-87.06361389160156&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'12.3"N 87°03'49.0"W

Calle 98 norte, av. 50 Avenida Nte.

49. <https://www.google.com/maps?q=20.653846740722656,-87.06395721435547&z=17&hl=es>

Coordenadas: 20°39'13.9"N 87°03'50.3"W

Carretera Federal Tulum - Cancún Fracc-2 y 3 Reg. 29, entre 72 y 74 Norte, Colonia Ejidal, 77710 Playa del Carmen, Q.R.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando la evidencia correspondiente, deberá informar de ello a la Presidencia de la Comisión por medio del correo electrónico de la Dirección Jurídica: juridica@ieqroo.org.mx; siendo que, de no ser materialmente posible, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión, para efecto de que se tomen las previsiones conducentes.

CUARTO. Solicítese el apoyo y colaboración del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que, en la medida de sus posibilidades y en colaboración interinstitucional, se adopten las medidas necesarias que se requieran materialmente para el retiro del contenido de las bardas localizadas en las direcciones siguientes:

1. <https://www.google.com/maps?q=21.14019775390625,-86.88111877441406&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'24.7"N 86°52'52.0"W
Avenida Nichupte, región 99 atrás del panteón.
2. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W
Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.
3. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W
Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.
4. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W
Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba
5. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W
Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.
6. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W
Avenida lakin frente a Happy Jaiba
7. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W
Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.
8. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W
Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.
9. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W
Avenida lakin frente a Happy Jaiba
10. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W
Avenida Lakin frente al restaurant Happy Jaiba.
11. <https://www.google.com/maps?q=21.1671106,-86.9145215&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'01.6"N 86°54'52.3"W
Avenida lakin frente a Happy Jaiba.
12. <https://www.google.com/maps?q=21.17821502685547,-86.87374114990234&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'41.6"N 86°52'25.5"W
Calle av Francisco Canet 17, los héroes.
13. <https://www.google.com/maps?q=21.17857551574707,-86.87305450439453&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'42.9"N 86°52'23.0"W
Avenida Jacinto Canet l1 los héroes
14. <https://www.google.com/maps?q=21.17937660217285,-86.87118530273438&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'45.8"N 86°52'16.3"W
Calle José María Morelos los héroes
15. <https://www.google.com/maps?q=21.13260269165039,-86.86337280273438&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°07'57.4"N 86°51'48.1"W
SM 524, Avenida Cancún C5, Gran Santa Fé.
17. <https://www.google.com/maps?q=21.187580108642578,-86.87626647949219&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°11'15.3"N 86°52'34.6"W
Avenida tules c mediterráneo
18. <https://www.google.com/maps?q=21.185026168823242,-86.8811264038086&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°11'06.1"N 86°52'52.1"W
Calle págalo fraccionamiento Vista Real.
19. <https://www.google.com/maps?q=21.18450927734375,-86.88223266601562&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°11'04.2"N 86°52'56.0"W
Calle págalo, fraccionamiento Vista Real.
20. <https://www.google.com/maps?q=21.188140869140625,-86.84434509277344&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°11'17.3"N 86°50'39.6"W



Supermanzana 234 avenida 20 de noviembre calle 111.

21. <https://www.google.com/maps?q=21.188459396362305,-86.84430694580078&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°11'18.5"N 86°50'39.5"W

SM 234 -20 de noviembre c 11

22. <https://www.google.com/maps?q=21.188459396362305,-86.84430694580078&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°11'18.5"N 86°50'39.5"W

SM 234 -20 de noviembre c 11

23. <https://www.google.com/maps?q=21.188459396362305,-86.84430694580078&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°11'18.5"N 86°50'39.5"W

Supermanzana 243 Calle 111 ruta 5

24. <https://www.google.com/maps?q=21.154535,-86.8959428&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°09'16.3"N 86°53'45.4"W

Av. Leona vicario haciendas del Real del Caribe entre haciendas del Chonchucmi y av. haciendas del cable.

25. <https://www.google.com/maps?q=21.1470389,-86.9185379&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'49.3"N 86°55'06.7"W

Av. leona vicario por arco norte villas otoch paraíso Región 259

26. <https://www.google.com/maps?q=21.1470389,-86.9185379&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'49.3"N 86°55'06.7"W

Av. leona vicario por arco norte villas otoch paraíso Región 259

27. <https://www.google.com/maps?q=21.1470389,-86.9185379&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'49.3"N 86°55'06.7"W

Av. leona vicario por arco norte villas otoch paraíso Región 259.

28. <https://www.google.com/maps?q=21.1470592,-86.9185271&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'49.4"N 86°55'06.7"W

Arco norte villas otoch paraíso av. leona vicario entre margaritas y Francisco y madero Región 259.

29. <https://www.google.com/maps?q=21.1543573,-86.8584819&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°09'15.7"N 86°51'30.5"W

Av. Comalcalco calle a Canche CERCA de la av. chiche Itzá

30. <https://www.google.com/maps?q=21.1543573,-86.8584819&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°09'15.7"N 86°51'30.5"W

Av. Comalcalco calle a Canche CERCA de la av chiche Itzá

31. <https://www.google.com/maps?q=21.1827318,-86.8308545&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'57.8"N 86°49'51.1"W

Mz 62 Lt 1 al 10 SM 89 barda larga Barda del estadio Cancún 86 av. puerto Juárez

32. <https://www.google.com/maps?q=21.1827148,-86.8309073&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'57.8"N 86°49'51.3"W

Av. puerto Juárez mz 62 Lt 8 a 10 SM 89

33. <https://www.google.com/maps?q=21.183003,-86.8304545&z=17&hl=es>
Coordenadas 21°10'58.8"N 86°49'49.6"W

SM 89 mz 61 Lt 13 a 16 Barda del estadio 86

34. <https://www.google.com/maps?q=21.1827148,-86.8309073&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'57.8"N 86°49'51.3"W

Av. puerto Juárez SM 89 mz 61 Lt 13 a 16 Barda del estadio Cancún 86

50. <https://www.google.com/maps?q=21.1685582,-86.859545&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'06.8"N 86°51'34.4"W

Avenida Puerto Juárez Calle 95 Región 93 mz. 124.

51. <https://www.google.com/maps?q=21.1828793,-86.8302868&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'58.4"N 86°49'49.0"W

Avenida Puerto Juárez y Supermanzana 89 Manzana 7 Lote 8.

52. <https://www.google.com/maps?q=21.1828793,-86.8302868&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'58.4"N 86°49'49.0"W

Avenida Puerto Juárez y Supermanzana 89 Manzana 7 L 8.

53. <https://www.google.com/maps?q=21.1828793,-86.8302868&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'58.4"N 86°49'49.0"W

Avenida Puerto Juárez y Supermanzana 89 M 7 L 8.

54. <https://www.google.com/maps?q=21.1828793,-86.8302868&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'58.4"N 86°49'49.0"W



- Avenida Puerto Juárez y Supermanzana 89 Manzana 7, L 8.
55. <https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWwNVhD8eT8?gst=aw>
Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W
- Avenida Jacinto Canek Calle Agustín Melgar SUPERMANZANA 224
56. <https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWwNVhD8eT8?gst=aw>
Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W
- AV Jacinto Canek Calle Agustín Melgar Supermanzana 224.
57. <https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWwNVhD8eT8?gst=aw>
Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W
- Avenida Jacinto Canek Calle Agustín Melgar Supermanzana 224.
58. <https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWwNVhD8eT8?gst=aw>
Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W
- Avenida Jacinto Canek Calle Agustín Melgar Supermanzana 224.
59. https://maps.app.goo.gl/Fi3t5qVWwNVhD8eT8?g_st=aw
Coordenadas: 21°10'34.0"N 86°52'40.1"W
- Avenida Jacinto Canek Calle Agustín Melgar Supermanzana 224.
60. <https://maps.app.goo.gl/MMUymXdLn9vT5hY39>
Coordenadas: 21°10'41.5"N 86°52'25.3"W
- Avenida Jacinto Canek, Supermanzana 222, lote 10
61. <https://www.google.com/maps?q=21.179378786,86.8712449&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'45.8"N 86°52'16.5"W
- Avenida Jacinto Canek Supermanzana 222.
62. <https://www.google.com/maps?q=21.1803466,-86.8692412&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'49.3"N 86°52'09.3"W
- Supermanzana 222 MZ 5 Av Jacinto Canek
63. <https://www.google.com/maps?q=21.1781369,-86.8736673&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°10'41.3"N 86°52'25.2"W
- Supermanzana 222 Av Jacinto Canek los Héroeos
64. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
- Avenida Nichupté Supermanzana 99 Calle 155
65. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
- Avenida Nichupté Supermanzana 99 Calle 155
66. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
- Avenida Nichupté Supermanzana 99 Calle 155
67. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
- Avenida Nichupté Supermanzana 99 Calle 155
68. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
- Avenida Nichupté Supermanzana 99 Calle 155
69. <https://maps.app.goo.gl/LAuLMPU51vbt95u5A?gst=aw>
Coordenadas: 21°08'27.7"N 86°53'29.1"W
- Avenida Nichupté Supermanzana 99 Calle 155
70. <https://www.google.com/maps?q=21.1459239,-86.8799413&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'45.3"N 86°52'47.8"W
- Av. Andrés Quintana Roo Supermanzana 99, 77536 Cancún, Q.R.
71. <https://www.google.com/maps?q=21.1459239,-86.8799413&z=17&hl=es>
Coordenadas: 21°08'45.3"N 86°52'47.8"W
- Avenida Andrés Quintana Roo, Calle 129, Supermanzana 99.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, adjuntando la evidencia correspondiente, deberá informar de ello a la Presidencia de la Comisión por medio del correo electrónico de la Dirección



Jurídica: juridica@iegroo.org.mx; siendo que, de no ser materialmente posible, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión, para efecto de que se tomen las previsiones conducentes.

QUINTO. Agréguese el presente Acuerdo a los autos del expediente IEQROO/POS/003/2026 y sus acumulados IEQROO/POS/004/2026, IEQROO/POS/005/2026 e IEQROO/POS/006/2026, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese y difúndase el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

SÉPTIMO. Cúmplase lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Electoral Maestro Julio Asrael González Carrillo, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y las Consejeras Electorales Maestra Maisie Lorena Contreras Briceño y Maestra Patricia del Rocío Cortés Pastrana, integrantes de la propia Comisión, en sesión celebrada el veintiséis del mes de marzo de dos mil veintiséis, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.



MTRO. JULIO ASRAEL GONZÁLEZ CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN



MTRA. MAISIE LORENA CONTRERAS BRICEÑO
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN



MTRA. PATRICIA DEL ROCÍO CORTÉS PASTRANA
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN



MTRO. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
DIRECTOR JURÍDICO Y SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN